
INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN INTERPRETATIVA DE LA LICENCIA SIN SUELDO RECOGIDA EN EL DECRETO 72/2013, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS, MODIFICADO POR DECRETRO 1/2016.

Los artículos 48 y 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regulan, respectivamente, los permisos generales de los funcionarios públicos así como los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

La normativa de carácter general sobre jornada, horarios, vacaciones, permisos y licencias está recogida en los Capítulos III y IV de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, si bien en su artículo primero, apartado tres, recoge que se podrán dictar normas específicas para adecuar su aplicación a las peculiaridades del personal docente, investigador y sanitario.

La disposición adicional primera de la Ley 18/1999, de 31 de diciembre, establece que, de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley 3/1985, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma establecerán las normas específicas y propias aplicables al personal de los cuerpos docentes, incluido todo el personal de la Inspección educativa, que pase a prestar sus servicios en la Administración del Principado de Asturias y que en tanto no se establezca dicha regulación en el marco de las competencias estatutariamente asumidas y de conformidad con la normativa básica del Estado, dicho personal mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal aplicable.

El Decreto 72/2013, de 11 de setiembre, aprobó el Reglamento de Jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA de 18 de setiembre), siendo aplicables a este colectivo que presta sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, con las particularidades que en su caso se determinen, de acuerdo a su artículo 1.2, b), los siguientes artículos: el apartado 7 del artículo 2, el artículo 9, a excepción del párrafo segundo del apartado 1, los artículos 11 a 13, ambos incluidos, el artículo 14, excepto su apartado 1, y los artículos 15 a 17, ambos incluidos.

Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 1/2016, de 27 de enero, lo que conlleva la modificación parcial del ámbito subjetivo incluido en el mencionado artículo 1.2, b), por lo que al personal docente que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, con las particularidades que en su caso se determinen, se le aplican los siguientes artículos: el apartado 7 del artículo 2, el artículo 9, a excepción del párrafo quinto (antes segundo) del apartado 1, los artículos 11 a 13, ambos incluidos, el artículo 14, excepto su apartado 1, y los artículos 15 a 17, ambos incluidos.

Con fecha 29 de enero de 2016 se remitieron unas Instrucciones para la aplicación de las modificaciones mencionadas.

Siendo competencia de esta Dirección General el ejercicio de todas aquellas que le corresponden respecto del personal docente, entre ellas las referentes a vacaciones, permisos y licencias, se considera necesario hacer una interpretación extensiva y más favorable, que afecta al colectivo de personal interino, del permiso no retribuido denominado licencia por asuntos propios (sin sueldo), además de incluir la modificación propuesta en la ficha correspondiente del recopilatorio de normativa, tal como se incluye en el anexo siguiente.

Por todo ello, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primero.- Ficha modificada. LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS (sin sueldo)

Este permiso no sufre modificación alguna en cuanto a las condiciones de disfrute, en todos los casos se concederá sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años, quedando subordinado a las necesidades del servicio, y previo informe de la dirección del centro educativo, que habrá de ser debidamente motivado.

No obstante, en cuanto a los requisitos subjetivos se amplía su disfrute al colectivo del personal interino con las mismas condiciones exigidas al personal de carrera.

Este permiso ha de ser previamente fiscalizado por la Intervención General por lo que las solicitudes por razones de urgencia, en todos los supuestos, han de ser enviadas con una antelación mínima de cinco días.

A continuación se recogen estas modificaciones en formato de ficha, incorporándola en el resumen legislativo contenido en el documento existente en educastur denominado "*Normativa sobre vacaciones, permisos y otros aspectos relativos a las condiciones de trabajo del personal docente que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar*".

Segundo.- Las modificaciones incluidas en estas Instrucciones tienen entrada en vigor el día 1 de noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta la importancia de estas Instrucciones se determina que sean publicadas en el portal educativo Educastur para conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo, 28 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA

Roberto Suárez Malagón